
NOTA INFORMATIVA ACERCA DE LA ADAPTACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO ESPECÍFICO COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEL IVPEE

La CNMC ha aprobado su Resolución de 18 de noviembre de 2021 sobre la liquidación necesaria para la adaptación del régimen retributivo específico a la suspensión del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica establecida por el real decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre.

¿Qué norma prevé adaptar las liquidaciones?

La CNMC, como organismo encargado de las liquidaciones, llevará a cabo en los próximos meses la adaptación de las liquidaciones del régimen retributivo específico, detrayendo las cantidades no abonadas por las instalaciones que perciben dicho régimen retributivo durante los trimestres tercero y cuarto de 2021 a consecuencia de la suspensión del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE). Se cumple así el mandato de las **disposiciones adicionales primera y cuarta de los Reales Decretos-leyes 12/2021 y 17/2021, de 14 de septiembre, respectivamente**. Esta suspensión es una de las medidas adoptadas para contener los precios del mercado eléctrico, recogidas en estos reales decretos-leyes

¿Por qué se tiene que detraer una cantidad de las liquidaciones?

El régimen retributivo específico, regulado de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, tiene por objeto que las instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos explotadas por empresas eficientes y bien gestionadas alcancen una rentabilidad razonable, definida por la norma, a lo largo de su vida útil regulatoria.

Para ello se las dota de una retribución regulada que se añade a los ingresos por la venta de energía al precio de mercado, en caso de que estos últimos no se estime suficientes para cubrir la inversión, los costes de explotación y el margen necesario para alcanzar la citada rentabilidad razonable. Los parámetros retributivos normativamente establecidos tienen en cuenta, entre otros, el valor estándar de la inversión inicial, los ingresos y costes de explotación estimados, las horas de funcionamiento, etc. fijados para cada una de las 'instalaciones tipo' en que se clasifican las instalaciones receptoras en función de distintas características como pueden ser la tecnología, la potencia instalada, o el año de puesta en marcha.

Entre los costes de explotación considerados se incluye, como uno más, el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE), con un tipo del 7% aplicado sobre los ingresos percibidos por cada planta; es decir: parte de la retribución específica previamente calculada permite a las instalaciones hacer frente al pago del impuesto. Dado que durante varios meses no tienen que pagarlo, si no se aplicara ajuste alguno, la retribución

calculada en su momento no estaría ajustada para obtener una rentabilidad razonable.

¿Cuál es la cantidad concreta que se dejará de ingresar?

La retribución específica tiene en cuenta que el IVPEE aplica a todos los ingresos obtenidos por la venta de energía eléctrica, tanto en el mercado eléctrico como los derivados del propio régimen retributivo específico:

- De un lado, los ingresos derivados del régimen retributivo específico son conocidos y dependen de parámetros previamente publicados: Rinv, o retribución a la inversión, que se multiplica por la potencia instalada con derecho a retribución específica, y Ro, o retribución a la operación, que se multiplica por la energía generada con derecho a retribución específica.
- De otro lado, los ingresos por la venta de electricidad en el mercado dependen del precio de dicho mercado y de la energía generada. Puesto que los parámetros retributivos se calculan a priori, a menudo con años de antelación, se basan en estimaciones tanto del precio medio, basado en futuros del mercado a plazo y un coeficiente de apuntamiento tecnológico, como de la energía. La estimación de la energía se realiza para cada 'instalación tipo' sobre una modelización de la producción de instalaciones bien gestionadas con características análogas, representadas por sus 'horas equivalentes de funcionamiento'. Precio medio, coeficientes de apuntamiento y horas de funcionamiento fueron publicados en su día mediante distintas órdenes ministeriales.

Por lo tanto, el ajuste a realizar detraerá, de la liquidación realizada cada mes utilizando los parámetros retributivos vigentes, la suma del 7% de la retribución específica y del 7% de los ingresos estimados de mercado; la cantidad a detraer queda limitada a la retribución específica previamente calculada, de manera que el resultado en ningún caso sea negativo, y estará reflejada en las facturas emitidas.

¿Cuándo se llevará a cabo el ajuste?

Los Reales Decretos-leyes 12/2021 y 17/2021 prevén que la adaptación de la liquidación se realice en la primera liquidación en que se disponga del ajuste. Una vez aprobada esta Resolución que establece el procedimiento a seguir, **se procederá a su aplicación a partir de la liquidación de la energía generada en el mes de noviembre (L11/2021)**, liquidación que se calcula en diciembre y cuyo pago tiene lugar en enero de 2022. Los ajustes se aplican junto con la liquidación de cada mes, y al igual que el resto de las liquidaciones del sector estarán afectados por el coeficiente de cobertura, que indica el porcentaje de costes del sistema eléctrico del ejercicio que pueden cubrirse con los ingresos del sistema hasta la fecha. La reliquidación de los meses entre julio y octubre se realizará en dos veces: la primera, coincidiendo con la L11/2021, en la que se liquidarán además los meses de julio y agosto; la segunda, coincidiendo con la L12/2021, en la que se liquidarán además los meses de septiembre y octubre.